



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DULCE CREMOSO DENOMINADO “PINDI CREMITA DULCE SABOR VAINILLA”.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: PINDI CREMITA DULCE CREMOSO SABOR VAINILLA.

Descripción de la muestra: Sobre de color amarillo y celeste original e impreso donde se lee “PINDI CREMITA DULCE CREMOSO CON SABOR A VAINILLA”. Lote número 207 20:16. Vence: 25/01/25. Cont. 10g

Composición merceológica: Preparación alimenticia semisólida constituida por azúcar, aceite vegetal, meltodextrina, lecitina de soya, leche descremada, propilenglicol, TBHQ y sabores artificiales, dispuesta para su consumo inmediato.



Es un artículo de confitería.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV denominada “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;(…)”, en el Capítulo 17, está comprendida la partida 17.04 que clasifica “Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)”

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado relativas a la partida 17.04 refieren lo siguiente:

Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de confitería o dulcería.

Entre los productos de esta partida, se pueden citar:

(...)

2) *Los confites (incluidos los que contengan extracto de malta);*

De acuerdo a lo antes mencionado, la mercancía en consulta denominada **PINDI CREMITA DULCE SABOR VAINILLA**, se trata de un artículo de confitería el cual se presenta como un dulce cremoso sabor vainilla elaborado con azúcar, aceite vegetal, meltodextrina, lecitina de soya, leche descremada, propilenglicol, TBHQ y sabores artificiales. Por tanto, su clasificación arancelaria es en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1704.90.00.00	- Los demás. ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código arancelario 1704.90.00.00 sugerido por el peticionario procede su aplicación ya que, de acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio, documentación técnica y muestra, la mercancía es un dulce cremoso con sabor a vainilla, el cual cumple las características de ser un artículo de confitería dispuesto para su consumo inmediato.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.